

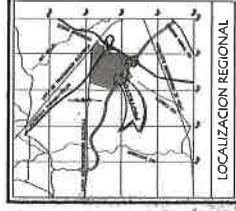
# URBANIZACION RAIN FOREST



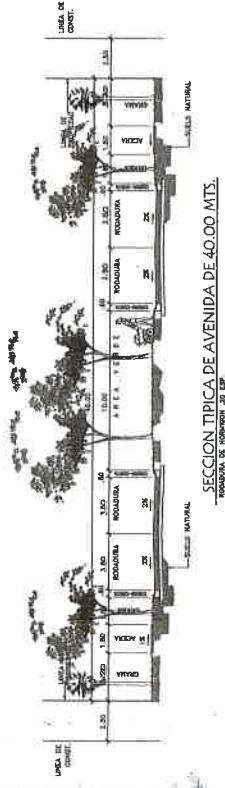
UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMA  
DISTRITO DE PANAMA, CORREG. DE ANCON  
LUGAR: VALLE DE SAN FRANCISCO

FINCA: 1311472 ROLLO: 13930

DOC. 1



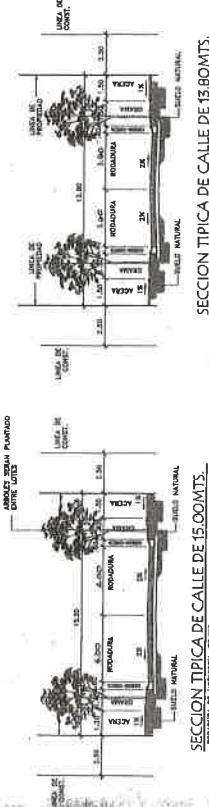
LOCALIZACION REGIONAL



RODADA DE AVENIDA DE 40.00 MTS.



RODADA DE AVENIDA DE 20.00 MTS.



RODADA DE CALLE DE 15.00 MTS.

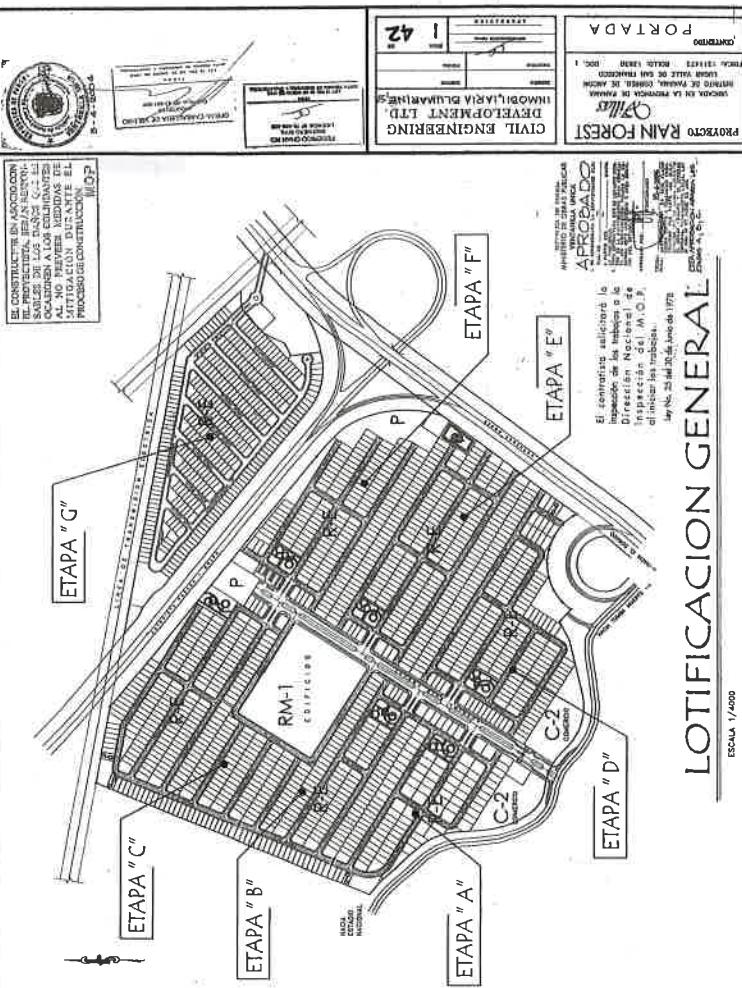


DETALLE DE MARTILLO

DETALLE DE MARTILLO

DISCUSO DE AREAS	
M.2	66.69
RESIDENCIAL	592520.16
COMERCIAL	260622.85
VIALIDAD	203524.75
PUBLICO	871160.98
SERV. PEATONAL	1110.00
TRAT. AGUAS SERV.	5223.03
TOTALES	898460.77
	100.00

ESCALA 1 / 2000



LOTIFICACION GENERAL

PROYECTO RAIN FOREST  
CIVIL ENGINEERING LTD  
INMOBILIARIA ALUMBRAMIENTO  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA

PROYECTO  
CIVIL  
INMOBILIARIA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA  
SOCIOS LA INGENIERIA DE ARQUITECTURA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

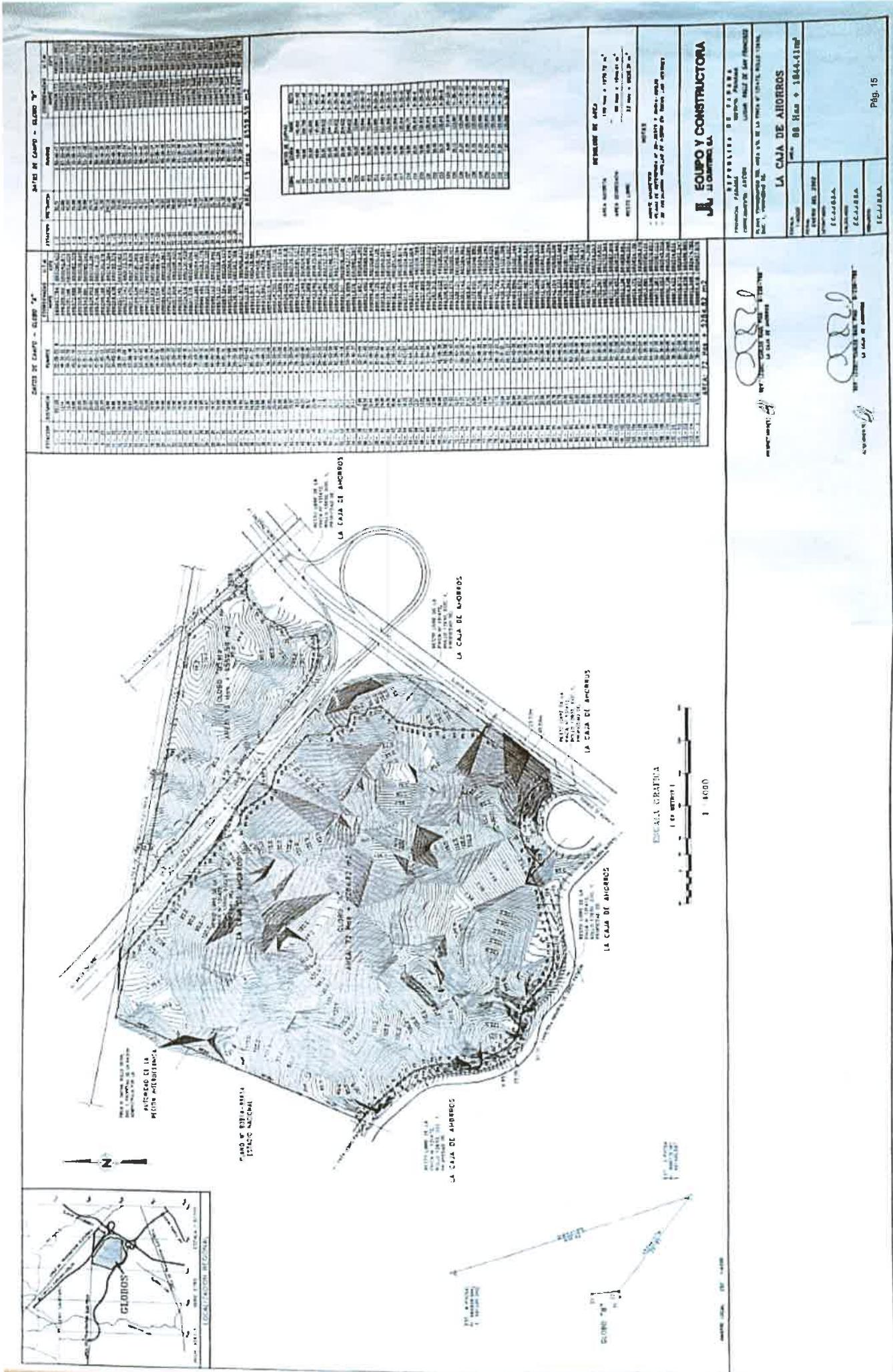
251

252

253

254

125



- **Resolución DINEORA-IA-018-2003 del 01 de Abril de 2003**

## DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

Edificio 501, Ave. Ascanio Villalaz  
Altos de Curundú, Ancón, Panamá

Panamá, 26 de septiembre de 2019  
DRPM-942-19

Licenciado  
**RAZIEL BEDOYA**  
Underground Stone  
E. S. D.

Respetado Señor Bedoya:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en atención a la nota s/n, recibida en nuestra oficina el 26 de agosto de 2019, donde solicita información del status actual de la Resolución DINORA-IA-018-2003, de la sociedad Inmobiliaria Bluemarine, S.A., que desarrolla el proyecto Rainforest Villas, además, saber si en el proyecto se puede depositar el material de relleno (piedra-tierra-caliche).

Dando respuesta a su solicitud le informamos que el status de la Resolución DINEORA-IA-018-2003, de 01 de abril de 2003, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Rainforest Villas, se encuentra **Vigente**.

De igual manera agregamos que el proyecto Rainforest Villas, contempla entre sus actividades de ejecución, según lo indica la sección 1.5. Diseño de las Obras Físicas del Estudio de Impacto Ambiental aprobado “que en su primera fase se eliminará la cobertura vegetal y escombros existentes, se inicia el movimiento de tierra para el relleno y nivelación de terreno. La cantidad de metros cúbicos de corte y relleno que se realizarán será de 5,000,000 m<sup>3</sup> (cinco millones de metros cúbicos), el material utilizado será el mismo removido dentro del terreno”.

El Estudio de Impacto Ambiental **no describe que se podrá recibir material de relleno externo al proyecto**, por lo que cabe reiterar lo que establece el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009 modificado por el decreto ejecutivo 155 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de agosto de 2012:

*Artículo 20: “La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio*

de *Impacto Ambiental* aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el *Estudio de Impacto Ambiental* aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante resolución debidamente motivada, sobre la base de un *Informe Técnico* emitido por la Dirección de Evaluación de Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando, por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo *Estudio de Impacto Ambiental*".

Atentamente,



MARCOS A. SALABARRIA V.  
Director Regional, Encargado

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA

MARCOS A. SALABARRIA V.

MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REC. NAC.

IDONEIDAD N° 4-661-02-M08



MS/ED/rg

121

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA IA- 018-2003

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la empresa **INMOBILIARIA BLUMARINE, S.A.** de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "**RAIN FOREST VILLAS**", en un área ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 41, de 1 de Julio de 1998, la empresa, **INMOBILIARIA BLUMARINE, S.A.** a través de su Representante Legal **FEDERICO CHANG NG**, con cédula de identidad personal 8-419-673, presentó, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad del consultor **JULIO ZUÑIGA BALBUENA**, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución IAR-153-2000.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 59, del 16 de marzo de 2000, durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la ANAM deberá recabar opinión técnica fundada proveniente de otras instituciones vinculadas a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto, para sustentar la Resolución Ambiental correspondiente; se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (foja 3 a 7 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 1218-DESO, recibida el 23 de octubre de 2002, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales adjunta sus observaciones al Estudio referido, solicitando que se aclaren algunos aspectos relacionados con la sustentabilidad ambiental y algunos aspectos técnicos. (Ver foja 9 a 11 del expediente en cuestión).

Que mediante nota 774-SDGSA-DCSA, recibida el 23 de octubre de 2002, el Ministerio de Salud emite su opinión al estudio mediante la cual solicita se cumplan una serie de normas y medidas tendientes a minimizar los impactos al medioambiente, además indican que no tienen objeción al proyecto siempre y cuando se pongan en práctica las normas y reglamentos recomendados y que se incorporan a esta Resolución. (Ver foja 12 a 15 del expediente en cuestión).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 18-2003  
FECHA 1-7-03  
Página 1 de 6

M

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Fiel Copia de su Original  
8/11/2020  
Pág. 19